

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

ABOGADA

Universidad Santo Tomás de Aquino

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA

ATT : JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A - REPARTO -

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCION
25402 40 89 001 2018 0008 00 Y ACTUALMENTE RADICADO 2021- 0054
DEMANDANTE: JORGE ANDRES HURTADO
DEMANDADO: DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE E INDETERMINADOS

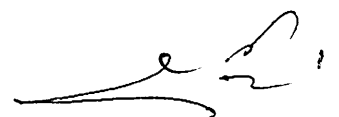
CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 37.925.659 de Barrancabermeja (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Numero contra de 72471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada en el referencial, dentro del término de ejecutoria, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL CURSANTE, en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMISMO

1. El señor Juez Pronuncia decisión frente a la SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL CURSANTE, POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDIO POR EL DESPACHO A : " ORDENAR A LA PARTE ACTORA CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL DE INSTALAR UNA VALLA EN ESTRICTO E INTEGRAL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL SEPTIMO DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P., ALLEGANDO ASI PROCESO EL REGISTRO FOTOGRAFICO RESPECTIVO....."

Decide el señor Juez, en el auto que se ataca, que "REVISADA LA ARGUMENTACION DE TAL SOLICITUD", **LA DE CORRECCION DEL AUTO DE 30 DE JULIO CURSANTE, SOLICITADA POR LA SUSCRITA,** " ... SE ADVIERTE QUE NO CONTIENE DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA DE ERROR PURAMENTE ARITMETICO, OMISION O CAMBIO DE PALABRAS..... SINO QUE APUNTA A UNA OPOSICION DE LO ALLI DECIDIDO....."

...AUNADO A LO ANTERIOR, LA ACTUACION POR MEDIO DE LA CUAL SOPORTA SU PETICION , FUE DECLARADA SIN VALOR Y EFECTO Y COMO EL REFERIDO AUTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y LA APODERADA NO ALLEGO OPOSICION DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO PARA ELLO, LA SOLICITUD SE PRESENTA ABIERTAMENTE IMPROCEDENTE"



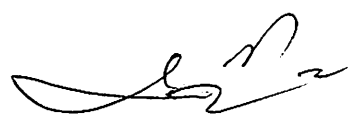
1. EL INCONFORMISMO RADICA, EN QUE NO ES CIERTO QUE LA SOLICITUD ELEVADA DE CORRECCION DEL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO NO CONTIENE DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA DE ERROR PURAMENTE ARITMETICO, OMISION O CAMBIO DE PALABRAS TODA VEZ QUE AL DESPACHO SE LE APORTO PRUEBA CON LA SOLICITUD DE CORRECCION, Y SE LE ENDILGO QUE :

- 1.1. EXISTIENDO UN AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 EMANADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA DENTRO DEL PROCESO, EL CUAL AVALABA Y DECRETABA QUE LAS FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICITARIA APORTADA, Y DECRETO LA ANTERIOR JUEZ QUE CUMPLIA CON LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P., ORDENANDO QUE EL CONTENIDO DE LA VALLA SE INCORPORARA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

AHORA, ESTE DESPACHO QUE CONOCE DEL PROCESO POR LA RECUSACION FORMULADA A LA ANTERIOR, DECRETABA EN FECHA 30 DE JULIO DEL CURSANTE, EL AUTO DEL QUE SE SOLICITO CORRECCION, POR CUANTO QUE NO FUE CLARO, OMITIO PALABRAS QUE CONTUVIERAN EXPLICITAMENTE LOS YERROS QUE ENCONTRABA EL NUEVO JUZGADOR DEL PROCESO, FRENTE A LA VALLA PUBLICITARIA, Y TODA VEZ QUE LAS OMITIO Y EN LA PARTE RESOLUTIVA INFLUÍAN PUES ES EL MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITÓ LA CORRECCION A FIN DE QUE FRENTE AL AUTO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE SE ANEXO COMO PRUEBA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, Y QUE SE ENCUENTRA A LA FECHA CON PLENA VALIDEZ LEGAL, YA QUE ESTE AUTO NO SE INCLUYÓ EN LA DECLARATORIA DE NULIDAD DECRETADA EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO POR EL SEÑOR JUEZ, SE CORRIGIERA EL AUTO A FIN DE QUE LAS PALABRAS QUE OMITIO AL PRONUNCIARSE, FUERAN PLASMADAS ENUNCIANDO LAS INCONSISTENCIAS LEGALES QUE ESTE NUEVO JUZGADOR ENCONTRABA EN LA VALLA PUBLICITARIA, TODA VEZ QUE EL ANTERIOR JUZGADO DECRETO QUE SE ENCONTRABA CUMPLIENDO EN LEGAL FORMA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., Y ORDENO LA INCORPORACION DEL CONTENIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

ES FRENTE A UN AUTO EJECUTORIADO, EL DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, QUE SE HIZO LA SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2021, TODA VEZ QUE SE OMITIO POR EL DESPACHO LAS PALABRAS QUE INFLUYEN EN LA PARTE RESOLUTIVA, AL ORDENAR NUEVAMENTE LA FIJACION DE LA VALLA Y EL APORTE DE FOTOGRAFIAS, VALLA ESTA QUE DECLARO EN LEGAL FORMA APORTADA EL DESPACHO DE LA VEGA, CUND., Y QUE POR LO MISMO ORDENO LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, MEDIANTE EL MENCIONADO AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, EL CUAL APORTE COMO PRUEBA DE LA SOLICITUD DE CORRECCION. Y, DESDE ESA FECHA, NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE PRUEBA DE QUE SE ENCUENTRE EN FORMA ILEGAL INSTALADA LA VALLA.

ES DE RECORDAR AL SEÑOR JUEZ, QUE EN FECHA 16 DE JULIO DEL 2021, AL ASUMIR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO, PROVENIENTE DEL JUZGADO DE LA VEGA, CUND., ORDENO LA ILEGALIDAD DE TODA LA ACTUACION PROBATORIA QUE SE LLEVO A CABO EN EL JUZGADO DE LA VEGA, CUND., A PARTIR DE LA AUDIENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, Y EL AUTO QUE SE APORTO COMO PRUEBA DE QUE SI EXISTEN LAS OMISIONES DE PALABRAS COMO REZA EL ARTICULO 286 DEL C.G.P., INCISO FINAL, EN EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO CURSANTE, Y ESTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 NO ESTA INCLUIDO DENTRO DE LAS NULIDADES QUE DECRETO DE LA ACTUACION PROBATORIA QUE SE LLEVO A CABO EN AUDIENCIA DE FEBRERO 19 DE 2020.



LUEGO, NO ES CIERTO, NI TIENE ASIDERO JURIDICO, LO QUE EXPRESA EL SEÑOR JUEZ EN EL AUTO QUE RESOLVIO LA SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO DE 30 DE JULIO DEL CURSANTE, EN CUANTO A QUE, NO SE APORTO PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE ERROR.....OMISION O CAMBIO DE PALABRAS.....PUESTO QUE SE PROBO AL DESPACHO QUE LEGALMENTE SE HABIAN APORTADO LAS FOTOGRAFIAS DE LA VALLA Y QUE EXISTIA YA UN AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 QUE AVALABA LA LEGALIDAD DE LA ACTUACION POR LO QUE EL JUEZ ANTERIOR PROSIGUIO A ORDENAR LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

1.2. EL JUEZ ANTERIOR, DE LA VEGA, CUND., QUE PROFIRIO EL AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE IGUALMENTE SE APORTO COMO PRUEBA EN LA SOLICITUD DE CORRECCION, CUYA DECISION SE ATACA, FUE CLARO AL ORDENAR QUE SE INSTALARA NUEVA VALLA POR CUANTO EXISTIAN YERROS QUE NO PERMITIAN QUE CUMPLIERA LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P., Y LA ANTERIOR JUEZ SI FUE EXPLICITA Y NO OMITIO PALABRAS AL ORDENAR QUE SE INSTALARA NUEVA VALLA CON LO ENUNCIADO EN LA PARTE MOTIVA DEL AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018. EN LA PARTE MOTIVA SE REFIRIO CON PALABRAS CLARAS SOBRE CUALES ERAN LOS YERROS EN QUE INCURRIA EN ESA EPOCA LA VALLA INSTALADA. PERO ESTE SEÑOR JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO, EN EL NUEVO DESPACHO, DE SAN FRANCISCO, CUND., DECRETA EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2021, ASUMIENDO QUE SOY UNA ADIVINA, POR CUANTO NO EXPRESA CON PALABRAS CUALES SON LOS YERROS QUE HAY QUE CORREGIR EN LA NUEVA VALLA QUE CUMPLA EN FORMA Estricta CON LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P., CUANDO EXISTE EN EL EXPEDIENTE PRUEBA DEL AUTO FECHADO 20 DE MARZO DE 2019, QUE MANIFIESTA QUE YA SE CUMPLIERON CON LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P. Y SE ORDENA POR ESTO LA INCORPORACION DEL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

EL NUEVO JUEZ QUE PROFIERE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2021, Y DEL CUAL SE SOLICITO LA CORRECCION CONFORME EL ARTICULO 286 INCISO FINAL DEL C.G.P., NO HA SIDO EXPLICITO EN EL MISMO, FRENTE A LA PRESENCIA DEL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, QUE DECRETO LA LEGALIDAD DE LA VALLA INSTALADA Y APORTADAS LAS FOTOGRAFIAS ORDENO LA INCORPORACIONN DEL CONTENIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

OMITIO PALABRAS QUE DETERMINARAN CLARAMENTE EN QUE DEBIA CUMPLIRSE POR LA DEMANDANTE EN PERTENENCIA AL INSTALAR NUEVA VALLA, TODA VEZ QUE EL ANTERIOR JUEZ HABIA DECRETADO SU LEGALIDAD FRENTE AL AARTICULO 375 DEL C.G.P., MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, EL MISMO QUE SE APORTO COMO PRUEBA DE LA FALENCIA U OMISION DE PALABRAS Y QUE EL NUEVO JUZGADOR OMITIO INCLUIR EN EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2021, POR LO QUE ES LEGAL Y PROCEDENTE LA CORRECCION DEL MISMO.

2. En cuanto a la segunda razón que expone el señor Juez en el proveído que se ataca, cuando manifiesta :

...AUNADO A LO ANTERIOR, LA ACTUACION POR MEDIO DE LA CUAL SOPORTA SU PETICION , FUE DECLARADA SIN VALOR Y EFECTO Y COMO EL REFERIDO AUTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y LA APODERADA NO ALLEGO OPOSICION DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO PARA ELLO, LA SOLICITUD SE PRESENTA ABIERTAMENTE IMPROCEDENTE"



NO ES CIERTO SEÑOR JUEZ LO QUE USTED MANIFIESTA AL DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO FECHA 30 DE JULIO DEL CURSANTE, PUES LA PRUEBA QUE SE LE APORTO ENFRENTANDO LA EXIGENCIA DEL AUTO DE 30 DE JULIO, ES EL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, EL CUAL NO SE ENCUENTRA INCURSO ENTRE LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA EJECUTADA EN EL ANTERIOR DESPACHO DE LA VEGA, CUND., PUESTO QUE USTED MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2021, DECRETÓ QUE SE INCLUIA LA ILEGALIDAD DESDE LA AUDIENCIA CELEBRADA EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, y el auto que declaró LEGAL LA VALLA, CONFORME A LONORMADO ENEL375 DEL C.G.P., DATA DEL 20 DE MARZO DE 2019 YESTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO YNO FUE DECLARADO SIN VALOR NI EFECTO .

ENTONCES NO TIENE ASIDERO JURIDICO CUANDO MANIFIESTA EL SEÑOR JUEZ QUE LA ACTUACION POR MEDIO DE LA CUAL SOPORTA LA SUSCRITA LA PETICION DE CORRECCION DEL AUTO DE 30 DE JULIO DEL 2021, FUE DECLARADA SDIN VALOR Y EFECTO..... Y QUE NO ALLEGUE OPOSICION DENTRO DEL TERMINO LEGAL..... (TOMADO DEL AUTO DE NOVIEMBRE 12 DE 2021 QUE SE ATACA).

EL haber o no interpuesto recursos de ley no CERCENA EL DERECHO QUE ASISTE POR MANDATO LEGAL DEL ARTICULO 286 INCISO FINAL DEL C.G.P. FRENTE AYERROS POR OMISION DE PALABRAS COMETIDOS POR EL JUZGADOR.....Y EN FIN , NO ES LA SUSCRITA QUIEN COMETIO EL YERRO DE LA OMISION, SINO EL JUZGADOR ACTUAL, LO QUE NO OCURRIO CUANDO LA ANTERIOR JUEZ, DE LA VEGA, CUND., ORDENO EN FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE AUTO, ORDENAR CORREGIR LOS YERROS DE LA VALLA PUBLICITARIA POR CUANTO NO SE ANUNCIABA EL NOMBRE DEL DEMANDADO , NI LAS PERSONAS INDETERMINADAS, COMO OBRA EN LA PRUEBA DEL AUTO QUE APORTE EN LA SOLICITUD DE CORRECCION, AUTO DEFECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018. ESTA JUZGADORA FUE EXPLICITA EN LOS YERROS QUE HABIA QUE CORREGIR EN LA VALLA PUBLICITARIA ORDENADA POR EL 375 DELC.G.P., Y, UNA VEZ SUBSANADOS, MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DEMARZO DE 2019, DECLARO QUE SE ENCONTRABA EN LEGAL FORMA, CUMPLIENDO A CABALIDAD LA VALLA CON LO DISPUESTO EN EL 375 DEL C.G.P., Y ORDENO LA INCORPORACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

POR QUÉ ENTONCES EL NUEVO JUZGADOR FRENTE A ENCONTRAR YERROS EN LA VALLA QUE APARECIA EN EL EXPEDIENTE, EN SU ESTUDIO ACUSIOSO, NO CONCRETO CUALES ERAN LOS YERROS DE LOS QUE ADOLECIA LA VALLA QUE OTRORA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 SE HABIA DECLARADO LEGALMENTE APORTADA, Y CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., ? Y A CONTRARIO SENSU, INCURRE AL PROFERIR EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE2021, EN OMISION DE PALABRAS QUE INFLUYEN EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO, DEL CUAL SE SOLICITA LA CORRECCIÓN ?

EL ARTICULO 286 DEL C.G.P., Entre SUS EXIGENCIAS PARA PROPONER LA CORRECCION NO INCLUYE QUE QUIEN NO UTILIZO RECURSOS DE LEY FRENTE AL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, NO SE TIENE EL DERECHO A SOLICITAR LA CORRECCION DEL MISMO..... LA NORMA INDICA QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDE SOLICITAR LA CORRECCION, Y SI EL JUEZ ERRA EN CUANTO A LA OMISION DE PALABRAS, ENTONCES NO HAY DERECHO A RECLAMACION PARA CORRECCIÓN ? ENTONCES QUE FUNCION TIENE LA NORMA ALINDICAR QUE EN CUALQUIER MOMENTO..... ? O COMO DEBE INTERPRETARSE ?

LA NORMA INDICA QUE EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIENDOSE QUE FUERA A FUTURO QUE SE PERCIBIERAN LOS YERROS JUDICIALES A CORREGIR.....ASÍ COMO EL SEÑOR JUEZ EN FECHA 16 DE JULIODE 2021 DETECTO AL PARECER , UNA ILEGALIDAD EN CUANTO A LA ETAPA PROBATORIA Y DECRETO ASI LA ILEGALIDAD DEL PROCESO A PARTIR DE 19 DE FEBRERO DE 2020, LA SUSCRITA CONSIDERA TENER EL DERECHO Y ASÍ SE UTILIZÓ.



DURANTE TODO EL CONOCIMIENTO JUDICIAL EN ESTE NUEVO DESPACHO, NO VEMOS HASTA LA FECHA SINO LA BALANZA INCLINADA HACIA LA PARTE DEMANDADA EN PERTENENCIA, LO PODEMOS OBSERVAR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ASUME , CON NUEVO RADICADO, NO SE ORDENA LA INCLUSION DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, SIMPLEMENTE SE DECRETA SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL, LUEGO SE INTERPONEN RECURSOS, ASUME EL NUEVO JUEZ Y SE DECRETA LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACION PROBATORIA, Y SE ERRA EN EL DECRETO DE LA ORDEN DE APORTAR NUEVA VALLA SIN MENCONAR LOS YERROS DE QUE ADOLECE LA QUE OTRORA FUERA DECLARADA LEGAL MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 . Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE DECRETADO Y NO LO VICIA LA NULIDAD ORDENADA EN FECHA 16 DE JULIO DEL CURSANTE , DECRETADA POR USTED, SEÑOR JUEZ. SE OMITIERON PALABRAS INDICADORAS DE LOS YERROS A COREGIR , QUE AUNQUE HABIA SIDO DECLARADA LEGAL, PARA ELNUEVO JUZGADOR NO CUMPLIA EN FORMA INTEGRAL Y ERICTAMENTE CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., POR LO QUE ES VIABLE LA SOLICITUD DE CORRECCION DELAUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL CURSANTE.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

Téngase como tales :

1. El auto de fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2018, EL CUAL SE APORTO EN LA SOLICITUD DE CORRECCION FORMULADA AL DESPACHO.
2. RADICACION DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2019.
3. AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019.

SOLICITUDES Y PRETENSIONES AL DESPACHO:

Así las cosas , cuando un juez percibe que el anterior Juez decretó que la VALLA se encontraba cumpliendo con los lineamientos del ART. 375 DEL C.G.P. y por lo cual ordenó la incorporación mencionada en el registro nacional de procesos de pertenencia, SI EL NUEVO JUEZ, PERCIBE QUE NO CUMPLE CON LA NORMA LEGAL QUE ORDENA LO QUE DEBE CUMPLIR LA VALLA, DEBERÁ PRONUNCIARSE, (TODA VEZ QUE EL ANTERIOR AUTO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO) ACERCA DE CUALES SON LAS FALENCIAS O LOS YERROS QUE NO PERCIBIO EL ANTERIOR JUEZ PARA DECRETAR QUE SÍ SE ENCONTRABA CUMPLIENDO A CABALIDAD CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P. LA PARTE DEMANDANTE AL INSTALAR LA VALLA.

Y, EN EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ENCONTRANDO QUE EL AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2019, HABIA DECRETADO QUE LA INSTALACION DE LA VALLA SE ENCONTRABA ACORDE CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., EL SEÑOR JUEZ DEBIÓ PRIMERAMENTE DECRETAR LA NULIDAD DE DICHO AUTO DE 20 DE MARZO DE 2019 (COMO OCURRIÓ CUANDO DECRETO LA NULIDAD DE LA ETAPA PROBATORIA A PARTIR DE FEBRERO 19 DE 2020) , Y ORDENAR EN SUBSIDIO QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., EN CUANTO QUE PERCIBIO QUE LA VALLA PUBLICITARIA NO ATENDÍA A LOS LINEAMIENTOS QUE DEBIA CUMPLIR LA INSTALACION DE LA VALLA Y QUE CONTRARIO A DERECHO HABRIA DECRETADO EL ANTERIOR JUEZ LA LEGALIDAD DEL CONTENIDO DE LA VALLA.



EL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS ANULATORIAS ORDENADAS POR ESTE DESPACHO A PARTIR DEL 19 DE FEBRERO DE 2020, QUE ORDENARA EL NUEVO JUEZ, UNA VEZ ASUMIÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO, EN FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y AUNQUE SE ENCUENTRE EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, ES VIABLE LEGALMENTE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN CONFORME A LA NORMA DEL ARTÍCULO 286 DEL C.G.P.

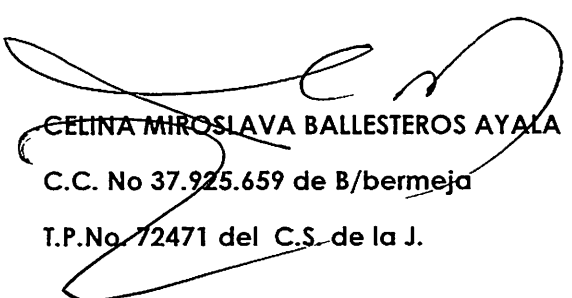
SOLICITUD AL DESPACHO :

PRIMERA: Ordénese Reponer el auto mediante el cual se RESOLVIÓ FRENTE A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021, TODA VEZ QUE PARA ELEVAR ESTA SOLICITUD ME AMPARO EN EL ARTÍCULO 286 INCISO FINAL DEL C.G.P., Y EL CUAL NO EXIGE A LA SUSCRITA PARA ELEVAR LA SOLICITUD, SINO QUE PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, Y NO CONSIDERO QUE EN EJERCICIO DEL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA ESTE INCURRIENDO EN FALTA ALGUNA DE MIS DEBERES COMO PROFESIONAL, YERROS SÍ EN LOS QUE HAN INCURRIDO LOS SEÑORES JUECES DESDE EL ANTERIOR DESPACHO JUDICIAL, CUANDO HAN HECHO PERDEDIZAS LAS PRUEBAS APORTADAS LEGALMENTE Y DECRETADAS Y PRACTICADAS LAS TESTIMONIALES QUE QUIZA NO CONVENIAN DENTRO DEL PROCESO POR LO QUE HUBE DE DENUNCIAR PENALMENTE LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS MISMOS, RECORDANDO AL SEÑOR JUEZ QUE, LA INCLUSIÓN DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL Y NUEVO RADICADO DEL PROCESO DEBIO ORDENARSE UNA VEZ SE ASUMIÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO FRENTE A LA RECUSACIÓN AL JUEZ ANTERIOR, SI ES QUE EN VERDAD HA INTERESADO PRIMARIAMENTE PREVEER NULIDADES Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS INDETERMINADOS.

La suscrita apoderada se encuentra ejerciendo la defensa de los intereses de mi poderdante, sin que pretenda estar incurso en los lineamientos que indica como posibles faltas señor Juez, por cuanto la norma del ART. 286 del C.G.P., es clara al separar, los yerros puramente aritméticos, de la omisión de las palabras, QUE IGUALMENTE SEÑALA EN EL INCISO FINAL EL LEGISLADOR, causal que he utilizado para solicitar la CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2021, por lo que está demás y sobra la amenaza que profiere el señor juez contra la suscrita.

En subsidio concédase el recurso de apelación, toda vez que se trata del decreto de una prueba como lo ordena el artículo 375 del C.G.P.

Del Señor Juez,



CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

C.C. No 37.925.659 de B/bermeja

T.P.No. 72471 del C.S. de la J.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

Pertenencia: 25402 40 89 001 2018 00008
Demandante: JORGE ANDRÉS HURTADO OSPINA
Demandado: DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE Y OTROS

La Vega, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, la cual se incorporará. Está pendiente por contestar la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que les requerirá para tal fin.

La parte apoderada allegó foto de la valla instalada, la cual no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 375 del C. G. del P., no se anuncia el nombre del demandado, ni las personas indeterminadas; por lo que se ordenará que se instale nueva valla atendiendo lo advertido.

Igualmente, aportó constancia de publicaciones realizadas en el diario el Tiempo y la Emisora Butulú con el fin de emplazar a las personas indeterminadas, las cuales se observan debidamente diligenciadas.

El apoderado de la parte demandada allegó memorial en el que informa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en relación con la valla, por lo que solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P, lo que no se atenderá dado que en aplicación del principio fundamental de la buena fe, se acreditó que se instaló; no obstante, se debe volver a realizar esta diligencia; sin embargo, de acuerdo a lo puesto de presente, se dispondrá que las fotografías que se aporten cuenten con constancia que permita determinar la fecha de instalación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA

DISPONE:

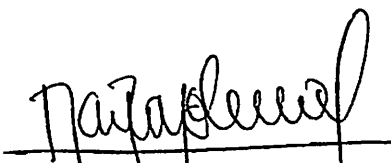
PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas. Requírase a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se pronuncie sobre el presente proceso.

SEGUNDO: Instálase nueva valla que cumpla con lo enunciado en la parte motiva, de la cual se deberá allegar fotografías de las que se pueda establecer la fecha de instalación.

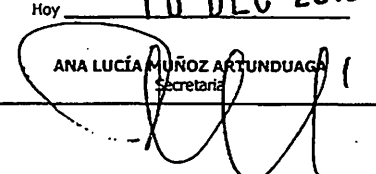
TERCERO: Incorporar las publicaciones con fines de emplazamiento realizadas a personas indeterminadas, las cuales se subirán al Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se aporten las fotografías de la valla instalada adecuadamente.

CUARTO: No dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 164
Hoy 10 DEC 2018
ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA – CUND.-

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 008 - 2018

DEMANDANTE: JORGE ANDRES HURTADO OSPINA

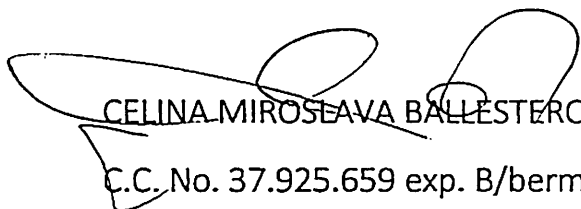
DEMANDADO: DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE E INDETERMINADOS.

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS A., Abogada en ejercicio profesional, identificada con C. C. No. 37.925.659 exp. En B/bermeja, portadora de T.P. No. 72471 del C. S. de la J., obrando como Apoderada reconocida del Demandante en el referenciado, apporto al despacho, PDF en que aparece LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y LOS LINDEROS JUNTO CON FOTOGRAFÍAS DE VALLA INSTALADA EN EL MISMO. Es de anotar que en fecha anterior se aportaron fotografías en físico de la instalación de la misma corregida conforme a lo ordenado en la normativa para el caso.

ANEXOS:

- PDF contentivo de Identificación del inmueble y Linderos del mismo, así como de Fotografías de la Valla instalada.

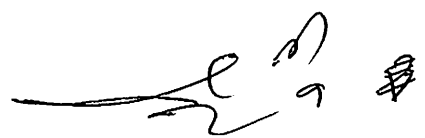
De la señora Juez,



CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS A.

C.C. No. 37.925.659 exp. B/bermeja

T.P. No. 72471 del C.S. de la J





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

Pertenencia: 25402 40 89 001 2018-00008
Demandante: JORGE ANDRÉS HURTADO OSPINA
Demandado: DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE Y OTROS

La Vega, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentran fotografías que dan cuenta que se instaló valla, la que cumple con los requisitos de que trata el artículo 375 del C.G. del P., las que se ordenaran incorporar al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Respecto de las inconformidades planteadas por el doctor WILSON VEGA respecto de la valla instalada, será en la diligencia de inspección judicial que llevará a cabo la suscrita que verificará el cumplimiento de lo establecido en la norma adjetiva y en esa oportunidad resolverá lo que corresponda.

No se accederá a terminar el proceso por desistimiento tácito, dado que no ha habido inactividad de proceso.

Se procederá a designar como *curador ad litem* de las personas indeterminadas al doctor JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, quien se ubica en carrera 8 No. 16-88 oficina 9023 de la ciudad de Bogotá, teléfono 311 593 45 32, quien ejerce su profesión en este municipio, dado que funge como apoderado en el proceso 2017-081.

No se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, dado que no se han configurado los presupuestos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Envió Recurso de Reposición

Sandra Duarte <juanchos.gsj@gmail.com>

Jue 18/11/2021 16:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama
<jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: celinaballesteros31859@hotmail.com <celinaballesteros31859@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

20211118155455491.pdf;

12061 (5) Abs